

Franqueo  
coercitado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que las leyes, decretos y disposiciones relativas a los asuntos del Estado que se publican en el Boletín Oficial, quedan de un volumen en el otro de los Boletines, para facilitarlos hasta el punto del número correspondiente.

Las disposiciones editadas de acuerdo con el Boletín Oficial correspondiente a los Boletines, para su publicación, que deben ser editados en este día.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se insertan en la Gaceta de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número, los anuncios, otros papeles al extranjero y quince pesetas el día, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de letra de la cantidad se harán por libranza del giro mismo, admitiéndose este medio en los suscripciones de extranjeros, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones adelantadas se cobran con arreglo a las disposiciones.

Las suscripciones de esta provincia a esta Gaceta se pagan al contado con arreglo a la escala inserta en el Boletín de la Diputación provincial, publicada en los números de esta Gaceta de los días 10 y 15 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, a las pesetas al día. Número veinte volúmenes distintos de papeles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que son a instancia de parte de quien se insertan oficialmente, tendrán su efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, a menos que se indique lo contrario en el texto de la disposición.

Las tarifas a que hace referencia la circular de la Diputación provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, su abrogación con arreglo a la tarifa que en las ediciones de Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran con esta Real Orden a su impo-

... (texto incompleto)

(Gaceta del día 24 de septiembre de 1918).

### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

#### Real orden-reformular

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para el cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 3 de abril último, relativo al cambio de hora, la duración legal del día 6 de octubre próximo será de veinticinco horas, al término de las cuales, y cuando los relojes marquen la una, se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del día 7.

Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1918.—  
J. Ventosa.

Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del día 28 de septiembre de 1918)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN (1)

Tercero. En los recargos de entrega de cantidad por cuentas corrientes y en los talones al portador contra las mismas, el impuesto de 20 céntimos, que fija la Ley de 5 del actual, se satisfará con los necesarios timbres móviles de 10 ó de cinco céntimos, hasta tanto que la Fábrica Nacional del Timbre elabore y entre que para la venta el nuevo timbre especial de 20 céntimos de peseta que ha de crearse en armonía con la reforma de la Ley.

Para los cheques de plaza y órdenes postales, telegráficas y telefónicas, se estará a lo dispuesto en la Real orden de 12 del actual hasta que puedan quedar establecidos los efectos timbrados correspondientes.

Cuarto. El recargo de 0,50 por 1.000 en el impuesto establecido por el artículo 169 de la Ley de 1906 y el de 1 por 1.000 en el que establecen los artículos 170 y 171 de la misma, se satisfarán, por lo que se refiere a los cuatro meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre próximo, mediante liquidaciones adicionales a las ya practicadas o que se practiquen por el impuesto correspondiente al año actual.

Quinto. Se comprenden en la disposición 18, párrafo segundo, de la Ley de 5 del actual, las facturas expedidas por los comerciantes e industriales en razón de actos de su comercio o industria, los recibos librados por las mismas personas y por igual razón y los que se expiden por toda clase de entidades y particulares para justificar entrega de cantidades en los contratos de pagos periódicos, como son los de inquilinato y arrendamiento en general, ventas a plazos, suministros de energía, luz y agua, y demás de igual índole. Dichos recibos y facturas serán en todo caso taionarios, como se dispone por la ley, bajo las responsabilidades que la misma establece. El Centro directivo podrá

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 114, correspondiente al día 25 del actual.

autorizar a la Fábrica Nacional del Timbre para timbrar, con el correspondiente a la cantidad para que hayan de servir, las hojas de facturas y recibos de que se trata, antes de que se hayan formado con ellas los taionarios.

Sexto. Quedarán rescindidos en 31 del actual todos los concertos vigentes para el pago del timbre sobre billetes de espectáculos públicos, debiendo ajustarse, desde 1.º de septiembre próximo, los que nuevamente se celebren, a lo prevenido en el párrafo segundo de la disposición 19 de la Ley de 5 del actual.

Las Empresas de espectáculos públicos a que se alista sin billetes, o en que el precio señalado a éstos sea inferior a la cantidad realmente satisfecha por los espectadores, de las cuales trata el párrafo primero de la citada disposición, deberán comunicar a la Delegación de Hacienda de la provincia, o, en su caso, al Liquidador del Impuesto de derechos reales, o al Alcalde, antes de 1.º de septiembre próximo, la clase de espectáculo a que se dediquen, el local o lugar que destinen al efecto y el aforo de las localidades, con la clase y número de cada una de ellas que comprenda dicho local o lugar.

Cuando las localidades no estén individualizadas o cuando se trate de lugares en que el espectáculo se presente de pie o en asientos móviles, la Empresa declarará, como aforo, el número de personas que puedan concurrir, como máximo, al espectáculo.

La Empresa declarará al propio tiempo el precio íntegro, si lo hubiera fijado a los billetes de cada una de las entradas o localidades, o, en otro caso, la cantidad que malmente hayan de satisfacer los concurrentes, bien en metálico, bien en especie, bien por otros medios, directos o indirectos, diferenciando las clases de localidades o espacios que puedan ocuparse en relación con las distintas cantidades que se satisficaren. Si la cantidad a satisfacer fuera variable o circunstancial, se indicará el promedio que prudentemente calcule la Empresa a cada concurrente.

Cuando la función se celebre por

secciones, se hará constar, determinando del modo indicado los varios productos correspondientes a cada una de ellas.

La Empresa indicará la parte que de los precios o cantidades íntegras fijadas, corresponda a consumos u otros servicios.

La Delegación de Hacienda, oyendo a la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y, en su caso, el Liquidador de derechos reales, o el Alcalde, oyendo al Administrador subalterno, resolverán sobre el aforo de las localidades o espacios ocupables por los espectadores y sobre el producto del precio de las mismas, deducido lo correspondiente a consumos hechos u otros servicios independientes del espectáculo, fijando así las bases que hayan de servir para la computación del impuesto.

Estas reglas, que regirán mientras otra cosa no se resuelva, se aplicarán a las Empresas que después de 1.º de septiembre se hallen en el mismo caso.

El pago del impuesto, para esta clase de espectáculos, podrá ser objeto de concierto del mismo modo que en el caso general.

Séptimo. Mientras otra cosa no se disponga, el pago del impuesto sobre los específicos y aguas minerales, de que trata el artículo 188, número 2.º de la Ley de 1906 y la disposición 20 de la de 5 del actual, se realizará adhiriendo un timbre especial móvil a la etiqueta o envoltura exterior de que aquéllos estén provistos, en el sitio apropiado para que no puedan ser abiertos el frasco o botella, caja o paquete correspondientes sin romper el timbre representativo del pago del impuesto.

En todo caso los timbres habrán de ser inutilizados, en el momento de su colocación, como se dispone por el artículo 9.º de la Ley y el 4.º del Reglamento; pudiendo los interesados fijar el sello de su establecimiento sobre el timbre, ya con la fecha impresa, si fuera fechador, ya manuscrita sobre él.

Todos los específicos y aguas minerales han de quedar legalizados por el impuesto en 1.º de septiembre próximo, a los fines de las vis-

tas de Inspección que deberán realizarse.

Incurrirá en responsabilidad, por su parte, con arreglo a los artículos 219 y 223 de la Ley, todo particular que admita o tenga en su poder especímenes o aguas minerales que carezcan de señales de haberse satisfecho por ellos el Impuesto de Timbre.

A los efectos de las precedentes disposiciones, se considerarán como específicos todos los productos químicos o farmacéuticos con nombre de autor, marca o designación comercial, que se expendan envasados con distintivos peculiares, en condiciones de servir desde luego para usos terapéuticos, profilácticos, higiénicos, y en general, medicinales. Por aguas minerales se entenderán todas las precedentes de manantiales o elaboradas a imitación de ellas, que se vendan con nombres o designaciones propias, en frascos o botellas con etiquetas o señales especiales, para los mismos usos que los específicos.

Octavo. El Reglamento que se dicte para la ejecución de la Ley, contendrá las disposiciones a que haya de ajustarse en lo sucesivo la aplicación de la disposición 21 de la Ley de 5 del actual, sobre exenciones del Impuesto.

No se considerarán subsistentes desde 1.º de septiembre próximo las exenciones hasta ahora concedidas, salvo que se ajusten estrictamente a los términos del artículo 203 de la Ley, según ha quedado reafirmado por dicha disposición 21.

Noveno. En 1.º de septiembre próximo todas las Empresas anunciadoras o comerciantes o particulares que tengan fijados o expuestos anuncios de los comprendidos en la disposición 22 de la Ley de 5 del actual, estarán obligados a declarar a la respectiva Delegación de Hacienda la clase de cada uno de los anuncios, junto a que se refieren, número de los que se hallen fijados o expuestos y lugares en que lo estén, superficie en metros cuadrados de los anuncios, y, en su caso, de los lugares destinados a su fijación y demás datos necesarios para determinar el grupo de la escala a que correspondan y el impuesto que habrá de satisfacerse.

La Administración de Rentas Arrendadas procederá a practicar la liquidación del impuesto por cada anuncio, debiendo hacerse el pago en efectivo y al contado, con deducción de la tercera parte de lo que se justifique haberse satisfecho, con arreglo a la Ley de 1906 por el anuncio respectivo, como correspondiente al año natural de 1918.

Mientras se establece la forma especial de indicación en los anuncios del pago del impuesto, con arreglo a la Ley, las Empresas, comerciantes y particulares lo harán constar en cada anuncio por medio de un cajetín o cualquier otro procedimiento que dé a conocer de modo muy visible, in fecha del pago y el número de orden del resguardo que lo justifique.

Los mismos procedimientos se seguirán para los anuncios que se fijen o exhiban desde 1.º de septiembre, pero debiendo hacerse la declaración y el pago antes de su publicación, salvo casos de fuerza

mayor u otros igualmente excepcionales, a juicio y previo conocimiento de la Delegación de Hacienda, en los que el pago podrá demorarse veinticuatro horas, haciéndolo constar inmediatamente en cada anuncio del modo antes indicado.

Se observarán en todo lo demás las disposiciones del Reglamento de 29 de abril de 1909, en cuanto sean aplicables.

Décimo. Con arreglo a la disposición 23 de la Ley de 5 del actual, las existencias de barajas en curso de fabricación que se declaren y comprueben hasta el día 8 de septiembre próximo, serán timbradas sin el aumento establecido por la mencionada disposición.

Las declaraciones de los fabricantes a este efecto habrán de hacerse con tiempo suficiente para que la Dirección general del Timbre pueda acordar lo necesario a fin de que la comprobación se verifique precisamente en la fecha indicada. Lo más tarde, la declaración habrá de ser presentada en la Dirección general el día 5 de septiembre próximo, excepto en Baleares, donde la declaración se presentará a la Delegación de Hacienda en la provincia.

Las existencias cuya declaración se haga después de dicho día no aprovecharán el beneficio excepcional de la nueva Ley.

Se considerarán a los indicios efectos como barajas en curso de fabricación las que el día 8 de septiembre próximo hayan recibido, por lo menos, su primera estampación, hallándose útiles, además por todos conceptos, para ser objeto de venta. En las comprobaciones que se realicen se detallarán separadamente de las barajas en curso de fabricación, las útiles y las inútiles, quedando eliminados éstas del número de las que podrán aprovechar los beneficios de la Ley.

Undécimo. Del mismo modo que las disposiciones a que se refieren los precedentes apartados, entrarán en vigor en 1.º de septiembre próximo todas las demás contenidas en la Ley de 5 del actual.

Los Delegados de Hacienda en las provincias vigilarán estrictamente el cumplimiento de la Ley. Cuidarán especialmente de llenar la atención de los Juzgados municipales, por medio del *Boletín Oficial*, sobre las obligaciones que les imponga la disposición 2.ª de la misma.

Las autoridades y funcionarios administrativos, los Juzgados y Tribunales, los Notarios, los Registradores de la Propiedad y las Corporaciones provinciales y municipales cuidarán en la parte que a cada cual concierne, del cumplimiento de los preceptos de la nueva Ley.

Duodécimo. La Compañía Arrendataria de Tabacos comunicará seguidamente a los Inspectores del Timbre en las provincias las instrucciones procedentes, en armonía con las anteriores disposiciones, a fin de que desde 1.º de septiembre próximo la investigación del impuesto se extienda a la puntual observancia de las modificaciones introducidas por la Ley de 5 del actual en la del Timbre de 1.º de enero de 1908.

De Real orden lo comunico a

V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1918. P. A., Pablo de Garnica. Señor Director general del Timbre. (Gaceta del día 28 de agosto de 1918).

## MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA.**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Segundo García y García, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 de mes de septiembre, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 27 pertenencias para la mina de hulla llamada *Covadonga*, sita en término de Villar de Santiago, Ayuntamiento de Villabiano. Hace la designación de las citadas 27 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 29 de la mina «Nueva Julia», núm. 4.100, y desde dicho punto se medirán 500 metros al E., colocando la 1.ª estaca; 300 al S., la 2.ª; 700 al O., la 3.ª; 600 al N., la 4.ª; 200 al E., la 5.ª, y con 500 al S se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.999 León 12 de septiembre de 1918. J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Félix Rodríguez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de septiembre, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hulla llamada *Elizeta*, sita en el paraje La Corra y sitio de las Colladas, término de Lota, Ayuntamiento de Salamanca. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro del cauce en la parte S. de la pared de la Corra, y de él se medirán 250 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; 700 al O., la 2.ª; 400 al N., la 3.ª; 700 al E., la 4.ª, y con 150 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.992 León 20 de septiembre de 1918. J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Daniel Pérez, vecino de Santos Martiá, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de septiembre, a las diez y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ciriana*, sita en término de Ricay, Ayuntamiento de Vegamián. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S.E. de la mina «Cabal 2.ª», número 8.540, y desde él se medirán 400 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; 370 al N., la 2.ª; 100 al O., la 3.ª; 200 al S., la 4.ª; 500 al O., la 5.ª; 300 al N., la 6.ª; 200 al E., la 7.ª, y con 200 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.995. León 20 de septiembre de 1918. J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Mariano García Jove, vecino de Mieres, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de septiembre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 107 pertenencias para la mina de hulla llamada *Brunegilda*, sita en el paraje El Rincón, término de Torbarrio, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 107 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida la estaca 2.ª de la mina «El Progreso», núm. 6.722, y de ella se medirán 500 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; 1.300 al N., la 2.ª; 1.200 al E., la 3.ª; 800 al N., la 4.ª; 700 al O., la 5.ª, y con 700 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.000 León 20 de septiembre de 1918. J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Nicobar Miranda Alvarez, vecino de Orzonoga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de septiembre, a las once y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 58 pertenencias para la mina de hulla llamada *Elenita*, sita en término de Vilaño, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 58 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la Iglesia de Vilaño, desde donde se medirán 400 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; 200 al S., la 2.ª; 1.000 al O., la 3.ª; 500 al N., la 4.ª; 600 al E., la 5.ª, y con 300 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.009 León 20 de septiembre de 1918. *J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Juan Colina Suárez, vecino de Mierex (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de septiembre, a las nueve y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 65 pertenencias para la mina de hulla llamada *Amistad*, sita en término de Cansaco, Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 65 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la casa que D. Genaro Fernández Guillón posee en dicho pueblo de Cansaco, y sobre una línea que forma con el meridiano magnético que pasa por dicho pueblo, un ángulo de 56° O., se medirán 300 metros al O., colocando la 1.ª estaca; 1.000 al N., la 2.ª; 800 al E., la 3.ª; 400 al S., la 4.ª; 400 al O., la 5.ª; 500 al S., la 6.ª; 500 al E., la 7.ª; 300 al S., la 8.ª, y con 4.00 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.011 León 20 de septiembre de 1918. *J. Revilla.*

**DISTRITO DE LEON**

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

Anuncio de las operaciones peritales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mierras	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representación en la capital	Minas colindantes
3 de octubre de 1918	Silvo.	Hulla	5.751	Beaunde.	Bocade Hudragano	D. Felipe de Ogulza.	Abanto y Cierzano	No tiene.	La América La América y Perla
4	Filo		6.117	Caminayo.	Valderrueda.	Mariano Domínguez.	León.		Se ignora
5	Pepa		6.564			Agustín Fernández.			
6	Auración.		6.656			Vicente Crescente.			
7	Hermelinda		6.750			Benigno Miranda.	Orzonoga.	D. Genaro Fernández	Ampliación a Mora, núm. 5.928
8	Carmelina		6.753			Vicente Crescente.	León.	No tiene.	Se ignora
9	Infra		6.751			Felipe Pedro.		D. Genaro Fernández	Portago, núm. 4.098
11	Carmelina (ampliación)		6.501	Mogrovejo				No tiene.	Se ignora
12	San Juan de Prado		6.500						
13	Benedictos.		6.601						
14	Rosario.		6.601						
15	Fabri.		6.685	Valderrueda		Agustín Fernández.		D. Genaro Fernández	Portago, núm. 4.098
16	María.		6.719	Mogrovejo		Vicente Crescente.		No tiene.	Fozarin, núm. 5.561
17	María.		6.759	Mogrovejo		Florencio Becerra.			
18	Eufrosina		6.421	Solo.		Alfredo G. San Pedro			
19	Los Pabres.		6.421	Vilacorta		Apolonia Fernández			
20	2.ª Conchilla		6.289	Villa del Monte	Red.ª Vadequejer	Vicente Crescente.			
22	Sagrada (Lg)		6.485	Ferreras del Puerto	Casterna.	Bernabé García.			
23	Beñi.		6.204	Ocejo de la Peña		Esteban González.			
24	Descuido a Teja 9.ª		6.227			Vicente Crescente.			
25	Faura.		6.555	Sia. Olla de la Vaig		D. Benito Artega.		D. Pedro Gómez	Descuido a Teja 5.ª, núm. 4.090
26	Cheris.		6.267	Fuente Pefluconada.		Victor Tacon.		No tiene.	Se ignora
27	Donatija		6.268	Aleje.		Esteban Ezaguirre.		D. Pedro Gómez	
28	Flar.		6.298			Cipriano Fernández.		No tiene.	
29	Guzmán 2.ª		6.296			Alejandro Piñón.		D. Arturo Pralle.	Edumundo, núm. 6.167

(Se concluirá.)

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Los Barrios de Lana**

Con esta fecha se presentó ante mi autoridad D. Esteban Suárez Alvarez, vecino de Mora, curador nombrado en legal forma de Josefa Suárez Delgado, huérfana de padre y madre, natural y residente en dicho pueblo de Mora, la que vino bajo su protección, manifestando aquél que dicha Josefa se fugó de su casa el día 8 del actual, sin saber los móviles que la impulsaron a ello; cuyas señas son: estatura pequeña, pelo castaño, ojos rajones, cejas al pelo, frente ancha, nariz chata, boca grande, cara redonda, poco afeitada; es también tartamuda; viste con arreglo al país y va calzada de alpargatas; carece de facultades mentales; edad sobre 40 años y soltera.

Por lo tanto, ruego a las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicha moza, y caso de ser habida, la pongan a mi disposición, para yo hacerlo al referido curador. Los Barrios de Lana 7 de septiembre de 1918.—El Alcalde: Por O. y A., Manuel Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz**

Según me participa el vecino de Villanueva de Jamuz, Pascual Martín Macías, el día 8 del actual desapareció de su casa su hijo Hilario Martín Ramajo, sin que hasta la fecha se sepa de su paradero; el cual es de las señas siguientes: Edad de 15 años, estatura 1,600 metros, color trigüeno, desgado de cara, sin barba; viste pantalón de pana negra, rayada; blusa de color azul, rayada; boina y alpargatas.

Se ruega a las autoridades de todos los órdenes procedan a la busca de dicho joven, y caso de ser habido, lo participen a mi autoridad para recogerlo y entregarlo al padre.

Santa Elena de Jamuz 18 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Vicente Marceño.

**Alcaldía constitucional de Zotes del Paramo**

Según me comunica el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Zamborcinos, de este Ayuntamiento, hace días se halla recogida y custodiada en el mismo, una pollina de las señas siguientes: edad cerrada, pelo cardino, aizada 1,150 metros, o sea el caco cuartas y media, herrada de las manos; lleva cabzada vieja de correa y un pedazo de ronzal de 60 centímetros, próximamente, de largo, de cáñamo.

Zotes del Paramo 13 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Nicolás Chamorro.

**Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño**

Para poder cobrar los derechos de tarifa y recargos autorizados por el impuesto de consumos en el año de 1918, en este Ayuntamiento, se halla el expediente en Secretaría al público por quince días, para oír reclamaciones: donde constan los artículos, tarifas, recargos, fieltos y tránsito por los pueblos, según se ha de ejecutar.

Santa Colomba de Curueño 12 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

## DISTRITO FORESTAL DE LEON

## AÑO DE 1917 A 1918.—SUBASTAS DE PRODUCTOS FRAUDULENTOS

En los días y horas que en el siguiente cuadro se expresan, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las subastas de productos de procedencia fraudulenta que se citan. Las condiciones que han de regir, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, son las de la ley de Montes vigente y las insertas en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de septiembre de 1917:

Número del monte	Ayuntamientos	Perteneencia	Número y clase de maderas	Nombre y vecindad del depositario	Número de la subasta	Tasación — Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas		
							Mes	Día	Hora
262	Villablino.....	Robles.....	37 cantadas de roble.....	D. Felipe González, vecino de Robles..	1.ª	30	Octubre.	15	9
137	Cabrillanes.....	Piedrflita.....	16 pies de idem.....	» Luciano Soto, idem de Piedrflita...	1.ª	45	Idem....	16	10
376	Villablino.....	Sosas.....	11 paños de idem.....	» Enrique Alvarez, idem de Sosas....	1.ª	20	Idem....	15	9 1/2
283	Idem.....	Villaseca.....	18 vigas de idem.....	» Juan Gago, idem de Villaseca.....	1.ª	20	Idem....	15	10

Madrid, 11 de septiembre de 1918.—El Inspector general, José Prieto.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Año de 1918

Mes de septiembre

Distribución de fondos por capitulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD — Pesetas Cts.
1.º	Administración provincial.....	4.800 00
2.º	Servicios generales.....	2.185 58
3.º	Obras obligatorias.....	1.205 22
4.º	Cargas.....	1.101 37
5.º	Instrucción pública.....	6.590 25
6.º	Beneficencia.....	35.651 28
7.º	Corrección pública.....	1.998 12
8.º	Imprevistos.....	250 00
11.º	Obras diversas.....	353 35
12.º	Otros gastos.....	3.029 37
TOTAL.....		52.282 52

Importa esta distribución de fondos, las figuradas cincuenta y dos mil ochocientas ochenta y dos pesetas y cincuenta y dos céntimos.

León 31 de agosto de 1918.—El Contador, Vicente Ruiz.  
Sesión de 5 de septiembre de 1918.—La Comisión acordó aprobar, previa declaración de urgencia, lo propuesto por la Contaduría, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Santiago Crespo.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Ex copia: El Contador, Vicente Ruiz.

## AYUNTAMIENTO DE LEON

Año de 1918

Mes de septiembre

Distribución de fondos por capitulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES — Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	4.011 66
2.º	Policia de seguridad.....	6.042 50
3.º	Policia urbana y rural.....	5.647 31
4.º	Instrucción pública.....	648 85
5.º	Beneficencia.....	7.699 78
6.º	Obras públicas.....	3.488 19
7.º	Corrección pública.....	2.086 64
8.º	Montes.....	409 77
9.º	Cargas.....	19.052 85
10.º	Obras de nueva construcción.....	4.767 75
11.º	Imprevistos.....	916 66
Total.....		54.969 92

León a 1.º de septiembre de 1918.—El Contador, José Trebol.  
Sesión de 6 de septiembre de 1918.—Ayuntamiento: Remítase copia al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—M. Andrés.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

## JUZGADOS

Gómez Cienfuegos (Antonino), de 31 años, hijo de Angel y de Teresa, natural de León, jornalero, procesado por atentado, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, el objeto de ser emplazado; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 7 de septiembre de 1918. El Juez de instrucción, Lucio García Moliner.—El Secretario, Luis F. Rey.

Gómez Lobo (Juan), vecino de Cantalejo, provincia de Segovia, domiciliado últimamente en las minas de Piedrflita, en el partido de Marías de Paredes, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Segovia para prestar declaración como testigo en causa instruida por corta y sustracción de pino.

Segovia 2 de septiembre de 1918. El Juez accidental, Juan Mel.

Tejada Justo (Felipe), de 31 años, hijo de José y de María, natural de Aliseda, procesado por estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, el objeto de ser emplazado; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 6 de septiembre de 1918. El Juez de instrucción, Lucio García Moliner.—El Secretario, Luis F. Rey.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario pendiente en este Juzgado con el número 85 de orden en el año actual, por incendio de la casa del vecino de Corporales, Celedonio Fernández, ocurrido la noche del 30 de agosto último y a consecuencia del cual resultaron con quemaduras y fallecieron Victoria Santín García, Jovita Santín y Rufino y Amelia Fernández Santín, se dictó providencia con esta fecha mandando ofrecer las acciones del referido sumario a medio del presente y de conformidad con lo que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Celedonio Fer-

nández Guzmán, como vldo de la Jovita y padre del Rufino y Amelia Fernández, que se halla en Cuba y punto ignorado.

Y a fin de que tenga efecto lo acordado, se expide el presente en Villafranca del Bierzo y septiembre 8 de 1918.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O.: P. H., Alfredo Sixto.

Don Antonio Fernández Fuentes, Juez municipal de Roperuelos del Páramo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Roperuelos del Páramo, a veintinueve de abril de mil novecientos dieciocho; el Tribunal municipal de este Distrito, compuesto de los señores D. Antonio Fernández Fuentes, Juez; D. Manuel Alja García y D. Antolín Cuestas Garavito, Adjuntos de turno: habiendo visto por sí los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, entre partes: como demandante, Primitivo Fernández Pérez, y como demandado, José del Canto Astorga, vecinos de Roperuelos del Páramo, sobre reclamación de cuatrocientas cuarenta pesetas e intereses vencidos, costas y gastos del juicio;

Faltamos: Que debeatos de don demandar y condenarnos, en rebelde, al demandado José del Canto Astorga, vecino de Roperuelos, a que luego de firme esta sentencia, pague al demandante Primitivo Fernández Pérez, de la misma vecindad, cuatrocientas cuarenta pesetas, réditos legales de las cinco últimas anualidades, costas y gastos del juicio.—A fin definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su notificación al demandado José del Canto Astorga.»

Fue publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Roperuelos del Páramo, a uno de mayo de mil novecientos dieciocho.—El Juez municipal, Antonio Fernández.—P. S. M.: El Secretario, Laureano López.

Imprenta de la Diputación provincial